

RADICACION. 2020-0059

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA

Señor juez,

Informo a usted, que por un error involuntario, el día 20 de octubre de 2020, día de mi atención al público, no fue cargado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, dirigido a este proceso, en el cual se aportaba constancia de notificación personal al señor ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA, y así mismo se solicitaba sentencia. El memorial referenciado, ya se encuentra cargado a la plataforma One Drive. Sírvase proveer. -B/quilla, septiembre 20 de 2022

GIPSY MEDINA

Escríbiente

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta la apoderada de la parte demandante, en fecha 05 de septiembre de 2022, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 01 de septiembre del 2022, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso.

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Fundamenta el apoderado su recurso de manera literal:

*Manifiesta el despacho que, Es el caso que en el presente proceso desde el día siguiente de la última notificación ha transcurrido un año, habiendo permanecido en secretaría inactivo sin que se hubiere solicitado o realizado ninguna actuación, razón por la cual se debe decretar el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.*

*Me permito informar al despacho que el día 20 de octubre del 2020 a las 10:27 am se aportó memorial con constancia de notificación personal del señor ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA, según artículo 8 del decreto 806 de 2020 a su dirección de correo electrónico [alexmanceraabogado@gmail.com](mailto:alexmanceraabogado@gmail.com) con lectura por parte del receptor el 2020-10-16 a las 11:49 am*

*Al haber sido positiva la presente notificación se solicitó dictar sentencia lo cual hasta la fecha no se ha llevado a cabo por parte del despacho y en virtud de lo expuesto la carga de dicha actuación es responsable el despacho judicial.*

Por lo tanto, la apoderada solicita, se revoque el auto que ocupa este recurso.

#### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que emitió la providencia, la revoque, modifique o reforme.

Tenemos que en el presente proceso, mediante auto del 01 de septiembre hogaño, el despacho decretó el desistimiento tácito, habida cuenta había transcurrido más de un año sin actuación alguna, sin embargo en la interposición del recurso, la apoderada de la parte demandante, aporta la constancia del envío del memorial de fecha 20 de octubre del 2020 con destino a este proceso, esperando se le diera trámite al mismo por parte del despacho;

además, una vez visto el informe secretarial rendido por la escribiente del juzgado, la decisión que se ha de tomar es de revocar el auto recurrido.

Sin embargo lo anterior, no se ha de seguir adelante con la ejecución, puesto que el demandante, envió la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico: [alexmanceraabogado@gmail.com](mailto:alexmanceraabogado@gmail.com), dirección sobre la cual no se tiene la certeza que sea el utilizado por la persona a notificar, pues la apoderada no aporta las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

En este caso se presenta certificación del Banco, de que esta es la dirección del demandado, es decir se indica la forma como se obtuvo, pero no se allegan las evidencias correspondientes, como las comunicaciones remitidas al demandado, o documentos manuscritos o firmados por el demandado suministrando ese correo.

Por lo anteriormente expuesto, se ha de revocar el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 que decretó el desistimiento tácito, pero no se ha de seguir adelante con la ejecución, pues es claro para el despacho que el demandado ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA, no se encuentra notificado en debida forma, por lo que se ha de requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias conforme a lo establecido en el Art.8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 1223 de 2022.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1. REVOCAR el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito.
2. Negar seguir adelante con la ejecución por no estar notificado el demandado.
3. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación a la dirección física del demandado ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA, o aporte las evidencias de que el correo electrónico: [alexmanceraabogado@gmail.com](mailto:alexmanceraabogado@gmail.com), corresponde a la dirección electrónica a notificar del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f0b7417f16331d155b19132e5b104905aba894079c73d0914bfb1f28d82fc7**  
Documento generado en 26/09/2022 03:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**